



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias CMS de animales silvestres

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Distr. GENERAL

UNEP/CMS/Conf.7.16  
2 de agosto del 2002  
Punto 11b de la agenda

SEPTIMA REUNION DE LA  
CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Bonn, 18 al 24 de septiembre del 2002

## EL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS ESPECIES MIGRATORIAS *(Preparado por BirdLife International en nombre de la Secretaría)*

### La función del impacto ambiental

1. La Convención incluye diversos aspectos acordados por las Partes, que entrañan la necesidad de anticipar y prever los efectos de toda acción. Por ejemplo, la definición de estado de conservación favorable, en el párrafo 1) c) del Artículo I, incluye una referencia a las posibles tendencias futuras de población, áreas de distribución y hábitat de la especie en cuestión. El párrafo 2) del Artículo II menciona la necesidad de adoptar medidas para evitar que cualquier especie migratoria se encuentre en peligro en el futuro. El párrafo 4 del Artículo III, relativo a la protección de las especies incluidas en el Apéndice I, se refiere a la prevención de efectos adversos y a los factores que podrían suponer un peligro aún mayor para las especies.
2. La evaluación del impacto ambiental (EIA) es el proceso de predecir y evaluar los efectos de una acción o una serie de acciones sobre el medio ambiente, utilizando luego las conclusiones extraídas como instrumento de la planificación y la toma de decisiones. Se trata de una especialización profesional ampliamente reconocida que, a lo largo del tiempo, condujo al desarrollo de una inmensa industria en torno a las técnicas utilizadas para la evaluación formal de las posibles consecuencias sobre el medio ambiente de diversas acciones propuestas, como elemento de ayuda en la adopción de decisiones.
3. Dichos procesos se mencionan cada vez más frecuentemente en la política y la legislación nacional e internacional como un componente estructural del desarrollo sostenible, si bien las prácticas varían mucho de un país a otro.

### La EIA en contextos internacionales

4. Desde el establecimiento de la EIA, el concepto prácticamente no dio lugar a la adopción de principios o normas intergubernamentales aplicables a nivel mundial. Pero ha habido cambios en ese sentido en los últimos años. Entre las iniciativas de codificar aspectos de alcance mundial figuran análisis técnicos y decisiones de las Partes en las COP de la Convención de Ramsar sobre los Humedales y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
5. La EIA figura ya en algunos de los Acuerdos concertados en virtud del Artículo IV de la Convención sobre las especies migratorias.
6. En general, la investigación práctica sobre EIA tiende a confirmar que en la mayoría de los ejemplos estudiados de sistemas de EIA y sus diversas aplicaciones no se asigna una atención prioritaria a los diversos aspectos de la conservación de la diversidad biológica (especies, hábitats y ecosistemas). Han contribuido a ello la poca importancia política de este aspecto, las carencias de información sobre los grupos taxonómicos menos conocidos y las incertidumbres inherentes al funcionamiento natural de los procesos ecológicos.

7. Se puso también de manifiesto que se presta poca atención a aspectos más “estratégicos” (por ejemplo, amplias escalas geográficas, períodos de tiempo más largos, efectos acumulativos y sinergias) que suelen ser cruciales en los efectos sobre el medio ambiente natural. Por ello, los textos producidos por la Convención de Ramsar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica destacaron muy particularmente la importancia de la “Evaluación Estratégica del Impacto” o EEI (evaluación de políticas, planes y programas).

8. Ambos instrumentos mencionados, Ramsar y CDB, se concentraron en los aspectos específicos de sus respectivos mandatos. Hasta el momento no ha habido una articulación equivalente de los principios ni orientación alguna relacionada con las especies migratorias. El proyecto de resolución (UNEP/CMS/Res.7.10) que se adjunta a la presente nota tiene por objeto subsanar esa carencia. Su finalidad es describir la pertinencia y la importancia de la EIA/EEI para la consecución de los objetivos de la CMS y, al mismo tiempo, la importancia de todas las cuestiones relacionadas con las especies migratorias en la realización de evaluaciones del impacto ambiental adecuadas.

9. El Programa de Trabajo Conjunto 2002-2005 del CDB y de la CMS, así como las decisiones de la COP sobre cooperación entre ambos instrumentos, forman parte del contexto que llevó a elaborar este proyecto de resolución y aparecen mencionados en el texto. Se considera que el proyecto de resolución contribuirá a incrementar las sinergias y a volver compatibles o armonizar los distintos enfoques postulados en todas las convenciones relacionadas con la diversidad biológica en cuestiones de interés común.

### **La finalidad de este proyecto de resolución de la CMS**

10. Por cierto, muchas Partes Contratantes disponen ya de sistemas jurídicos y administrativos de evaluación del impacto ambiental muy diversos, en función de las respectivas prioridades nacionales, las capacidades y los recursos disponibles. El proyecto de resolución no afecta al poder soberano de los Estados de adoptar las medidas que estimen adecuadas en este ámbito. Sin embargo insta a que, cuando corresponda, tanto la EIA como la EEI incluyan el análisis más exhaustivo posible de los efectos sobre las especies migratorias que resultan particularmente pertinentes en el marco de la Convención. (Se mencionan los obstáculos a la migración, en relación con el párrafo 4) b) del Artículo III, y los efectos transfronterizos.)

11. Se ha puesto de manifiesto que los países se verían beneficiados por una enunciación clara de dichos aspectos importantes, así como por una declaración expresa de la pertinencia de esta cuestión para una aplicación efectiva de la Convención. También, de que redundaría en su interés disponer de una armonización internacional de la orientación suministrada sobre principios, normas, técnicas y procedimientos.

12. En la COP6, celebrada este año, el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó la Decisión VI/7, *Directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica a la legislación y los procesos de evaluación del impacto ambiental y a la evaluación estratégica del impacto*. Se considera que las directrices mencionadas, relativas principalmente a las etapas de selección y definición del alcance del proceso de evaluación, cuadran perfectamente con los objetivos de la CMS. Por lo tanto, para evitar toda duplicación de esfuerzos, y de conformidad con el principio de establecer una cooperación eficaz entre ambos instrumentos, el presente proyecto de resolución se limita a recomendar a las Partes en la CMS que utilicen las *Directrices* del CDB según lo estimen apropiado.

13. Las actividades de ambos instrumentos en años recientes en este ámbito incluyeron un incremento de la cooperación técnica con la Asociación Internacional de Evaluación de Impactos (IAIA), el principal organismo profesional internacional de expertos en impacto ambiental, Así mismo, el proyecto de resolución procura reforzar los vínculos entre la CMS y la IAIA en el futuro.

14. Se lanza un llamamiento al Consejo Científico, de que proceda a un examen conjunto de las directrices internacionales, a fin de determinar las posibles carencias en relación con las especies migratorias. Si dicho examen pone de manifiesto la necesidad de incluir ese tipo de consideraciones, se solicitará al Consejo más asesoramiento en cuestiones relacionadas con las especies migratorias. El resultado de esos trabajos podría ser examinado y aprobado por la COP 8. Se invita a las Partes a que estudien la posibilidad de asistir al Consejo Científico en su labor, para contribuir al progreso de esta y otras cuestiones pertinentes mencionadas en el proyecto de resolución.